

RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 538 -2023-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, **28 DIC 2023**

VISTO:

La Solicitud de fecha 22 de diciembre DOC: 590885 – EXP: 409042, presentada por YESENIA LIZ ALEJANDRO HUANUCO, el Informe Legal N° 007-2023-MPH/SGGRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a su vez la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula en el Artículo II que la autonomía conferida por la Constitución les permite emitir actos administrativos y actos de administración con sujeción a la ley. Bajo esa premisa el artículo 47° del Reglamento Organización y Funciones, señala que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, se encarga de formular la liquidación de beneficios sociales y derechos que corresponden al personal, proyectando la resolución respectiva, así como, absolver las peticiones laborales de servidores activos, cesantes o pensionistas de los regímenes laborales de la Municipalidad y expedir por delegación las resoluciones de Subgerencia que le corresponda; consecuentemente corresponde a este despacho evaluar el presente caso por tratarse de adecuación a modalidad de Teletrabajo y emitir la presente Resolución, tomando en cuenta lo siguiente:

Que, mediante el escrito de fecha 22 de diciembre de 2023, la solicitante peticionó que **se adecúe la modalidad en la cual viene prestando servicios a teletrabajo, de forma total y permanente**, con arreglo a los alcances de la Ley 31572 (Ley del Teletrabajo); a fin de sustentar su pedido señaló que pertenece al grupo de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes establecido en el artículo 16 de la precitada Ley, agrega que las funciones que desempeña son teletrabajables.

Que, respecto debe tenerse en consideración lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el **Informe Técnico N° 000348-2023-SERVIR-GPGSC**, en tanto se estableció en la conclusión 3.2 que:

“Las entidades públicas que cuenten con teletrabajadores o con servidores bajo la modalidad de trabajo remoto, deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la mencionada ley, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir del siguiente día de publicado el reglamento de la Ley N° 31572.”

Que, siendo la primera obligatoria por parte de nuestra institución edil, y la segunda, estrictamente facultativa, previa evaluación objetiva, teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad, priorizando el cumplimiento de los objetivos institucionales, el carácter teletrabajable de las funciones que desempeña el postulante a teletrabajo, así como su perfil laboral¹.

Que, sobre análisis de condiciones particulares de la solicitante, en merito a lo señalado por la servidora que cuenta con dos hijas de 03 meses de nacidas y se encuentra en el periodo de lactancia Materna, se tiene lo vertido en el inciso 1.1 del art. 1° de la Ley N° 27591 que indica:

1.1 La madre trabajadora al término del período post natal tiene derecho a una hora diaria De permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso Podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral.”

¹ Conforme lo establecido en las conclusiones del Informe Técnico N° 000348-2023-SERVIR-GPGSC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Que, el artículo 16 de la Ley del Teletrabajo señala que este se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal perteneciente a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes, entre otros supuestos.

*16.1 El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y **en período de lactancia**, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador.*

Asimismo el Informe Legal N° 007 -2023-MPH/SGGRH concluye: Finalmente, Declarar procedente la solicitud de la servidora municipal YESENIA LIZ ALEJANDRO HUANUCO, por los fundamentos expuestos en el presente documento, asimismo corresponde al área Biblioteca otorgar funciones teletrabajables que será de manera de trabajo remoto hasta la adecuación del reglamento de teletrabajo en la Municipalidad Provincial de Huancayo. Salvo mejor parecer.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo vigente a la fecha;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Servidora Municipal **YESENIA LIZ ALEJANDRO HUANUCO**, sobre cambio de modalidad de prestación de servicios a teletrabajo de acuerdo a los alcances de la Ley 31572 y su reglamento que se hará efectivo a partir del 12 de enero del presente año.

SEGUNDO: **ORDENAR** al Jefe del Área de la Biblioteca Municipal que otorgue a la Servidora **YESENIA LIZ ALEJANDRO HUANUCO**, funciones teletrabajables.

TERCERO: **INFORMAR** el contenido de la presente Resolución a la trabajadora **YESENIA LIZ ALEJANDRO HUANUCO** y a las instancias administrativas correspondientes para su cumplimiento, conocimiento y archivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Abog. Carlos Daniel Martínez
SUB GERENTE